

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Finandina SA
Demandado	Gonzalo Burgos Eusse
Radicado	05001 40 03 028 <b>2024 00011 00</b>
Providencia	Remite por competencia

**BANCO FINANDINA SA**, por medio de su apoderado judicial, presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) en contra de **GONZALO BURGOS EUSSE**. Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

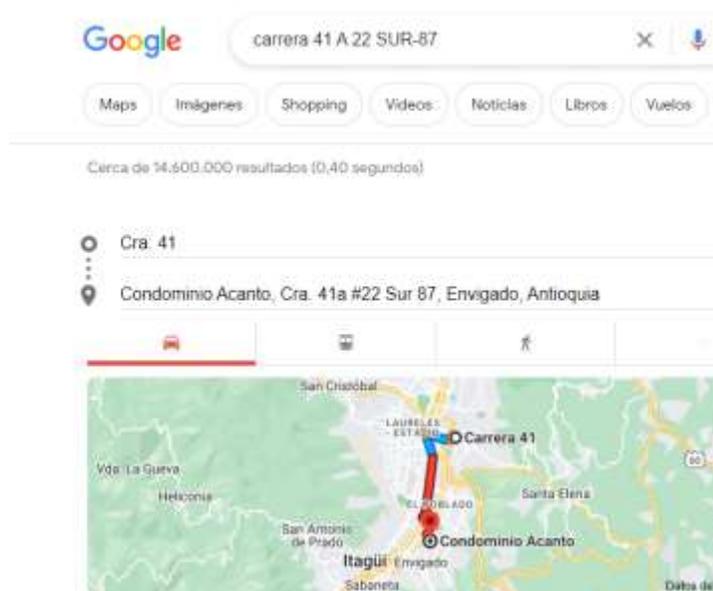
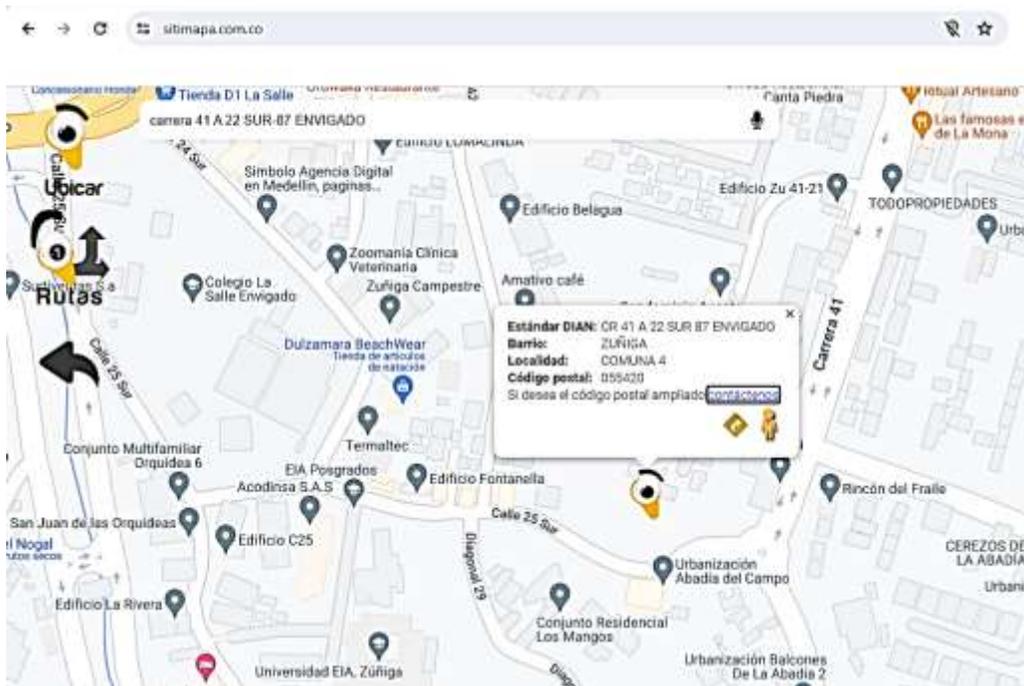
### CONSIDERACIONES

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art. 28 del C.G.P. “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre o que involucre títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Ahora bien, la parte actora en el acápite correspondiente determinó la competencia por “el domicilio del demandado”. La parte actora denunció como dirección de notificación y/o residencia del demandado la Carrera 41 A Nro. 22 SUR-87 en Medellín, no obstante, al hacer la verificación en los buscadores de direcciones, la ubican en el MUNICIPIO DE ENVIGADO:



Además, que es el mismo municipio y dirección relacionados en el pagaré:

Yo(Nosotros),GONZALO BURGOS EUSSE, mayor(es) de edad, con domicilio en la ciudad de ENVIGADO, iden como aparece(mos) al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi (nuestro) propio nombre, o en la condición ir



Firmado Electrónicamente por:  
 GONZALO BURGOS EUSSE  
 CC70569549  
 OTORGANTE  
 Fecha: 02/12/2022 02:40:46

Nombre: GONZALO BURGOS EUSSE  
 C.C: 70569549  
 Dirección: KR 41 A 22 S 22 CMD ACANTO IN 1305  
 Telefono: 3175108277

El hecho de que este proceso se tramite en un Juzgado del domicilio del ejecutado

implicaría facilitarle a éste su comparecencia al proceso y ejercitar su defensa. En ese orden de ideas, y según la norma antes citada, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón al lugar de domicilio del demandado son los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO - ANTIOQUIA.

Por lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENA REMITIR las presentes diligencias a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ENVIGADO - ANTIOQUIA** (Reparto), por considerar que a dichos funcionarios les compete conocer de este proceso.

**Tercero:** Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**  
6

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46176186897545227667b18ebc8a17a8fe95eeba60b41d615f4eddad5ad1a24b**

Documento generado en 07/02/2024 07:46:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**